

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional así como el sistema de gestión judicial, y no encontré memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de febrero de 2023

## LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Armando Valderrama Gallego
Demandado	Sandra María Pedraza Valderrama
Radicado	05001 40 03 028 2022 01097 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ARMANDO VALDERRAMA GALLEGO, en contra de SANDRA MARÍA PEDRAZA VALDERRAMA, en la cual se encuentra pendiente 1) que se allegue la prueba de radicación de los oficios No. 1246 y 1247 del 2 de diciembre de 2022, y 2) la notificación de la ejecutada, trámites que deben evacuarse para continuar con el curso del proceso y los cuales les corresponde asumirlos a la parte actora.

Mediante auto del 7 de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. En cuanto a la medida cautelar decretada, la Secretaría del Despacho remitió el oficio expedido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 6 de diciembre de 2022, pero la parte actora no acreditó el pago de los derechos de registro. Así, no existe certeza en cuanto al perfeccionamiento de la medida.

Ahora, toda vez que la presente demanda fue instaurada de manera digital, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo reseñado, se dispondrá 1) requerir a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el documento físico original que sirvió de base a la ejecución para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, y 2) anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la ejecutada no actuó en el juicio. Sin embargo, se le condenará al pago de los eventuales perjuicios que hubiere ocasionado a aquella en razón del embargo de inmueble decretado (art. 597 inc. 3 del C.G.P.)

En razón de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por ARMANDO VALDERRAMA GALLEGO, en contra de SANDRA MARIA PEDRAZA VALDERRAMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** REQUERIR a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el documento físico original que sirvió de base a la ejecución para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

**Tercero:** EFECTUAR anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

Los dos numerales anteriores, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

**Cuarto:** Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Quinto:** CONDENAR a la parte actora al pago de los PERJUICIOS que hubiere ocasionado a la ejecutada SANDRA MARÍA PEDRAZA VALDERRAMA. La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

**Sexto:** ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f3dad0c80c9a3abc4ae9ae173734a434e83fd61d4195c4675e1f4595e077a**

Documento generado en 24/02/2023 07:36:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**